



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

*Recibido*  
**RECIBIDO**  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS  
 DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
 TRANSPORTES

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/168/2020

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/147

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de diciembre de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de DECRETO:

SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 1, LA ACTUAL FRACCIÓN IV, QUE PASAN A SER VI DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II, III Y VI DEL ARTÍCULO 10, LOS PÁRRAFOS UNO Y DOS DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 40 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50; SE ADICIONAN, LAS FRACCIONES I, II Y XVIII AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24, UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 28, LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 31, LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 38, LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 50, Y SE DEROGAN, EL TÍTULO CUARTO "DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR" QUE SE COMPONE DE LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 Y 17, Y EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

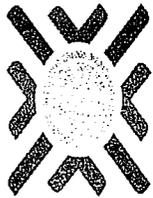
Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ  
 PRESIDENTA





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/147**

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1, las actuales fracciones IV Y X, que pasan a ser VI y XIII del artículo 3, el artículo 4, la fracción VII del artículo 5, las fracciones I, II, III y VI del artículo 10, los párrafos uno y dos del artículo 22, la fracción I del artículo 23, el primer párrafo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 40 y la fracción II del artículo 50; se adicionan las fracciones I, II, XII, XIX y XX al artículo 3, las fracciones XIV y XV al artículo 5, las fracciones IX y X al artículo 10, la fracción iv al artículo 12, un último párrafo al artículo 13, un último párrafo al artículo 22, un último párrafo al artículo 24, un último al artículo 28, los párrafos penúltimo y último al artículo 31, las fracciones XV y XVI al artículo 38, las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

fracciones IV, V, VI y VII al artículo 50, y derogan el título cuarto "del servicio público de arrastre vehicular" que se compone de los artículos 14, 15, 16 y 17, y el artículo 44, de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6421/2020, de fecha 18 de noviembre del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illiescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de noviembre de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

por el que se reforman el artículo 1, las actuales fracciones IV Y X, que pasan a ser VI y XIII del artículo 3, el artículo 4, la fracción VII del artículo 5, las fracciones I, II, III y VI del artículo 10, los párrafos uno y dos del artículo 22, la fracción I del artículo 23, el primer párrafo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 40 y la fracción II del artículo 50; se adicionan las fracciones I, II, XII, XIX y XX al artículo 3, las fracciones XIV y XV al artículo 5, las fracciones IX y X al artículo 10, la fracción IV al artículo 12, un último párrafo al artículo 13, un último párrafo al artículo 22, un último párrafo al artículo 24, un último al artículo 28, los párrafos penúltimo y último al artículo 31, las fracciones XV y XVI al artículo 38, las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 50, y derogan el título cuarto “del servicio público de arrastre vehicular” que se compone de los artículo 14, 15, 16 y 17, y el artículo 44, de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, presentada por las y los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 1, las actuales fracciones IV Y X, que pasan a ser VI y XIII del artículo 3, el artículo 4, la fracción VII del artículo 5, las fracciones I, II, III y VI del artículo 10, los párrafos uno y dos del artículo 22, la fracción I del artículo 23, el primer párrafo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 40 y la fracción II del artículo 50; adicionar las fracciones I, II, XII, XIX y XX al artículo 3, las fracciones XIV y XV al artículo 5, las fracciones IX y X al artículo 10, la fracción IV al artículo 12, un último párrafo al artículo 13, un último párrafo al artículo 22, un último párrafo al artículo 24, un último al artículo 28, los párrafos penúltimo y último al artículo 31, las fracciones XV y XVI al artículo 38, las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 50, y derogar el título cuarto “del servicio público de arrastre vehicular” que se compone de los artículo 14, 15, 16 y 17, y el artículo 44, de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

**TERCERO:** Que las y los Diputados, sustentan la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

**"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

*La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.<sup>1</sup>*

*Este principio se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena."<sup>2</sup>*

*Respecto de la regulación de encierros y depósitos de vehículos en nuestro Estado, desde el 9 de diciembre de 2017, se encuentra vigente el decreto número 745 que contiene la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, disposición legal que es de orden público e interés social y su contenido de observancia general en todo el territorio del Estado, además de que la aplicación de dicha Ley es competencia del poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Seguridad Pública.*

*En este aspecto, y en el ámbito de nuestras obligaciones y facultades como representantes populares e integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de esta LXIV legislatura, en un ámbito de institucionalidad, establecimos comunicación con la Dirección General de la Policía Vial Estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, acordando actualizar y fortalecer el contenido de la Ley objeto de la presente iniciativa, apegada a las necesidades operativas de dicha instancia gubernamental, de quien recibimos una propuesta inicial de reformas, adiciones y derogaciones.*

*Ante tal situación, se decidió pedir la colaboración institucional de otras Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, para el análisis y estudio correspondiente, contando con la participación de las áreas jurídicas de las Secretarías de Movilidad, Seguridad Pública, Finanzas, Administración, y de*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

*la Fiscalía General del Estado, conjuntamente con las y los suscritos, logramos estructurar las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, que se presentan al pleno legislativo en la presente iniciativa con proyecto de decreto.*

1 [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica)

2 [https://www.congresoootaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoootaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

*Toda vez que esto resulta indispensable, a efecto de dar seguridad jurídica a las y los usuarios del servicio de encierros y depósitos, y las y los concesionarios de dicho servicio y de igual manera a las autoridades encargadas de su aplicación.*

*Lo anterior lo motivamos, en términos de los siguientes:*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** *Que, la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente con sanciones y medios de impugnación.*

*Ante esta función legislativa, las y los Diputados que suscribimos la presente, considerando que la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, vigente desde el 9 de diciembre de 2017, debe de regular todo lo relativo al servicio público de encierro y depósito de vehículos, que comúnmente llamamos corralones, y los actos derivados de esta servicio, como lo es la custodia, guarda, conservación y devolución de los vehículos, así como el trato que se debe de dar a los vehículos que conforme a la ley se consideren abandonados, los procedimientos y medios de defensa, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a la población en la prestación de estos servicios, ya que la finalidad del decreto 745 de la LXIII legislatura.*

**SEGUNDO.** *Que, para la eficaz aplicación de la Ley objeto de la presente iniciativa es indispensable fortalecer su contenido, salvaguardando los derechos humanos Constitucionales de las personas dentro del territorio*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afromexicano"*

*de nuestro Estado, dentro de los que destacan los derechos de seguridad y  
certeza jurídica, y principalmente el derecho de propiedad.*

*Ya que el derecho humano a la propiedad, se entiende como el derecho  
que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes de  
acuerdo a la Ley. Dicho derecho este protegido por las Constituciones Políticas  
Federal y Estatal, por lo que nadie puede ser privado de sus bienes, posiciones  
o derechos, sino en virtud de mandamiento escrito y/o juicio seguido ante los  
tribunales competentes, que cumpla con las formalidades esenciales del  
procedimiento.<sup>3</sup> Así mismo, nadie puede ser molestado en sus propiedades,  
sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde  
y motive la causa legal del procedimiento.<sup>4</sup>*

*Lo que significa que el derecho a la propiedad está ligado con el derecho  
a la seguridad jurídica y a la certeza jurídica, que mandatan que la autoridad  
solo puede realizar las atribuciones y funciones que se determinan en las  
Constitución, en la Ley y en los tratados internacionales, prohibiendo que el  
ejercicio de sus funciones sea arbitrario o abusivo contra los derechos de las  
personas.*

*Ante estas circunstancias jurídicas, es necesario dar certeza jurídica a  
las personas usuarias de este servicio público, a las y los concesionarios de  
este servicio y a las autoridades encargadas de aplicar la Ley objeto de la  
presente iniciativa, en el ámbito administrativo, partiendo del principio  
constitucional de legalidad que establece de igual manera la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 2 párrafo  
tercero, que a la letra dice:<sup>5</sup>*

*"El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley  
les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares  
pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley  
les ordena."*

**TERCERO.** *Que, no obstante estas circunstancias jurídicas, una  
situación que se puede apreciar de manera cotidiana, por parte de las  
autoridades estatales y municipales, que sin apego al principio de legalidad  
constitucional y los demás ordenamientos legales vigentes, como es en el caso  
específico en materia de encierros y depósitos en el Estado de Oaxaca, es  
precisamente el aseguramiento de vehículos, ya sea por infracciones a la Ley,  
por participar en algún incidente de tránsito o algún delito, sin que este*



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afromexicano"**

*procedimiento sea haga conforme a la Ley, y de igual manera, en cuanto a la prestación del servicio de encierros y arrastres sin tomar en cuenta el contenido de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca.*

*Esto es así, toda vez que todos los días se comenten faltas administrativas, accidentes o delitos, que traen como consecuencia el aseguramiento de los vehículos involucrados, y ante estas circunstancias, los vehículos son trasladados a los encierros o depósitos, ya sea oficiales o particulares, para su resguardo correspondiente, y es aquí donde es muy común que se dé la violación de los derechos humanos constitucionales de las personas en el territorio de nuestro Estado.*

3 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 14)

4 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16)

5 [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

*A mayor abundamiento, es una constante las quejas de la ciudadanía sobre los servicios que prestan los comúnmente llamados corralones en el Estado, así también el servicio público de arrastre es otro servicio más implícito, que debe de ser regulado en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado, y no en la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, además de que este servicio de arrastre se presta con grúas que deben de contar con una concesión expedida por el Estado, en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, por lo que es necesario se apruebe la presente iniciativa con proyecto de decreto.*

**CUARTO.** *Que, ante todo este tipo de hechos notorios, es indispensable fortalecer el contenido de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, y evitar la doble regulación ya contenida en otras Leyes vigentes y trasladar ciertos contenidos que no corresponde regular a la ley objeto de la presente iniciativa; ya que esto propicia todas las irregularidades suscitadas en los encierros, en perjuicio de la propiedad de las personas, los cobros sin sustento, indebidos y excesivos, daños y robos de auto partes de los vehículos asegurados, así también propicia la anarquía ya que no existe un control real de los encierros autorizados y de las tarifas que aplican, desde el uso de las grúas para el arrastre, como el resguardo y depósito de los vehículos, encierros sin infraestructura necesaria para evitar el daño de los vehículos, ya que al no tener un control por parte del ejecutivo del Estado, no se les obliga mínimamente a tener una póliza de seguro vigente que respalde el daño, robo o pérdida total o parcial de los vehículos.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

*Aunado a esto, también es muy común que se dé la falta de transparencia, respecto de las concesiones del servicio público de encierro y depósito y de las concesiones de grúas, que son utilizadas para el arrastre de los vehículos, ya que están perfectamente regulados en las leyes de la materia, pero en la practica la autoridad permite que se presten estos servicios haciendo caso omiso de las leyes vigentes, y en el menos peor de los casos, los prestados de servicio lo hacen con permisos o autorizaciones federales, cuyo objeto no es general, y se aplica de esta manera, por no exigirse la obligación de cumplir con las leyes estatales; además de que también la celebración de contratos y convenios celebrados con particulares para prestar el servicio público de grúas y de encierros y depósitos de vehículos, no solamente pudieran generar actos de corrupción, ya que son omisos a las leyes vigentes, sino además, se deja en estado de indefensión a las personas en el territorio del Estado de Oaxaca, ante los abusos de las empresas y personas que prestan de manera ilegal estos servicios.*

*Cabe citar, que a esta Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, fue entregada una relación de 44 encierros y depósitos vehiculares, ubicados en el territorio del Estado por parte de la Policía Vial Estatal, 6 que son con quienes tienen coordinación sus delegaciones, para dejar los vehículos detenidos, de la que se puede observar que ninguna cumple con el requisito mínimo de tener una concesión estatal emitida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, en el mejor de los casos tienen permisos federales y hasta municipales, vencidos, en otros se desconoce o no tienen ningún documento, lo que significa que es una anarquía en enteramente violatorio de los derechos humanos constituciones de las personas en el Estado de Oaxaca.*

**QUINTO.** *Que, ante todo lo expuesto es indispensable que la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, su objeto sea regular el establecimiento y operación del servicio público de encierro y depósito de vehículos, y se derogue de su texto todo lo referente a la expedición de concesiones de grúas, es decir concesiones en materia de arrastres y que su operatividad quede regulada en una Ley distinta; se aclaren y definan conceptos que aparecen en el texto de la Ley, se de certeza jurídica a las y los usuarios de este servicio, al fortalecerse la obligatoriedad para la autoridad, de llevar un registro o base de datos de los concesionarios del*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

*servicio público regulado por la Ley, diferenciado y delimitado por distritos, establecer nuevas especificaciones y fortalecer las existentes, de infraestructura y de servicio que deberán tener los establecimientos dedicados a este servicio público, dentro de ellos la póliza de seguro de responsabilidad civil; también la prohibición de recibir vehículos remitidos por autoridades distintas y sin mediar documentación; considerar el procedimiento de declaración de abandono, que deberá establecerse en el Reglamento de la Ley y sus excepciones; la reducción del tiempo para iniciar el procedimiento de remate de vehículos depositados, cuando no sea reclamado, de dos años a un año, y sus excepciones; así también la obligación de regular y establecer los procedimientos administrativos en el Reglamento de la Ley; también se establecen otros requisitos para la prórroga de las concesiones; otras obligaciones para los concesionarios del servicio público de encierro vehicular, y también nuevas prohibiciones; y de igual manera nuevas causales de revocación de la concesión.*

**SIXTO.** Que, la presente iniciativa con proyecto de decreto que presentamos a este pleno legislativo propicia, garantizar los derechos, como la certeza jurídica, la seguridad jurídica y el derecho a la propiedad, de las y los usuarios de este servicio público, de las y los concesionarios de este servicio, y la obligaciones y facultades de las autoridades competentes para aplicar la Ley y su Reglamento, y resulta necesario que sea aprobada, porque es un tema de interés público.

6. Datos proporcionados por la Dirección General de la Policía Vial Estatal

**SEPTIMO.** Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este pleno legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que fortalece el contenido de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, que, para mayor referencia, lo exponemos en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE ENCIERROS Y DEPOSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE TEXTO
<b>Artículo 1.</b> Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular el establecimiento y	<b>Artículo 1.</b> Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular el establecimiento y

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a circled signature in the middle, and another signature at the bottom.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

*operación de los servicios públicos de arrastre, encierro y depósito de vehículos.*

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Arrastre:** Traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa;

**II. Autoridades municipales:** A los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca.

**III. Concesión:** Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, autoriza a un particular para prestar el servicio público de arrastre y encierro de vehículos;

**IV. Concesionario:** ~~A la persona que cuenta con una concesión de la Secretaría de Seguridad Pública, para prestar el servicio público de arrastre y encierro de vehículos;~~

**V. Derechos:** Cuotas por el arrastre y encierro o depósito de vehículos, conforme lo dispuesto por la Ley Estatal de Derechos;

*operación del servicio público de encierro y depósito de vehículos.*

**Artículo 3. ...**

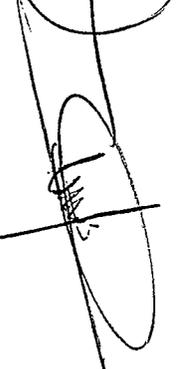
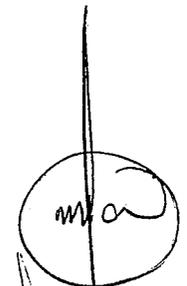
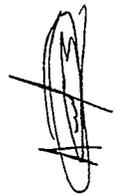
**I. Abanderamiento:** Señalización preventiva que debe instalarse por el prestador del servicio de arrastre y salvamento, para advertir a los usuarios del camino, respecto de la presencia de vehículos accidentados, varados u otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o del derecho de vía.

**II. Almacenamiento:** Acto mediante el cual, se deposita un vehículo para su guarda y custodia.

**III a V. ...**

**VI. Concesionario:** Persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de ~~arrastre,~~ y de almacenamiento y depósito de vehículos, mediante concesión.

**VII. a XI. ...**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

**VI. Dirección General:** A la Dirección General de la Policía Vial del Estado de Oaxaca;

**VII. Director General:** Al titular de la Dirección General de la Policía Vial del Estado de Oaxaca;

**VIII. Encierro:** Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente; también se le denomina depósito o corralón;

**IX. Fiscalía:** A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**X. Grúa:** Al servicio motorizado para el traslado de vehículos;

**XI. Inventario:** Relación detallada de los accesorios, aditamentos y estado físico que guarda el vehículo sujeto de arrastre y depósito;

**XII. Ley:** Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca;

**XIII. Reglamento:** Al reglamento de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca;

**XIV. Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;

**XV. Tarifa:** Precios o cuota a cargo del particular a la que deberá sujetarse la

**XII. Frenos.** Mecanismo para disminuir la velocidad de un vehículo o para pararlo.

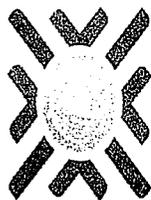
**XIII. Grúa:** Unidad de tracción utilizada para el arrastre de vehículos.

**XIV a XVIII. ...**

*[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large scribble at the top, a circle with a signature, and a large vertical scribble at the bottom.]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

*prestación del servicio público de  
arrastre y encierro de vehículos; y*

**XVI. Vehículo:** *Todo medio de  
transporte, de personas, cargas o mixto,  
motorizado, de tracción humana o  
animal, autorizado por el Estado para  
circular en la vía pública.*

**Artículo 4.** *La operación y explotación  
de los servicios de ~~arrastre~~, encierros y  
depósitos de vehículos, se sujetarán a  
las disposiciones de la Constitución  
Política de los Estados Unidos  
Mexicanos, Tratados Internacionales,  
Leyes Federales y Estatales, así como a  
lo dispuesto en la presente Ley, su  
Reglamento y a los acuerdos que  
emitan las autoridades estatales.*

**Artículo 5.** *La aplicación de la Ley  
estará a cargo del Poder Ejecutivo del  
Estado, por conducto de la Secretaría,  
quien tendrá las siguientes atribuciones:*

**I.** *Establecer encierros oficiales para el  
depósito y resguardo de vehículos  
asegurados por la autoridad  
competente;*

**XIX. Remolque:** *Es un vehículo de  
carga no motorizado que consta  
como mínimo de chasis, ruedas,  
superficie de carga, y dependiendo de  
su peso y dimensiones,*

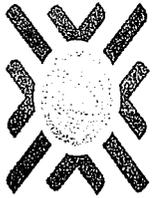
**XX. Usuario:** *Persona física o moral a  
cuyo cargo se contrata, por la  
autoridad competente el servicio de  
arrastre, salvamento, guarda,  
custodia y depósito de vehículos  
infraccionados, accidentados o  
decomisados*

**XXI. ...**

**Artículo 4.** *La operación y explotación  
del servicio de encierros y depósitos de  
vehículos, se sujetarán a las  
disposiciones de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos,  
Tratados Internacionales, Leyes  
Federales y Estatales, así como a lo  
dispuesto en la presente Ley, su  
Reglamento y a los acuerdos que emitan  
las autoridades estatales.*

**Artículo 5. ...**

**I a VI. ...**



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

**II. Adquirir grúas para el arrastre de vehículos asegurados por la autoridad competente;**

**III. Operar y administrar los encierros oficiales para el resguardo de vehículos asegurados por la autoridad competente;**

**IV. Operar y administrar el servicio público de grúas para el arrastre de vehículos asegurados por la autoridad competente;**

**V. Otorgar, negar, refrendar, suspender, extinguir y revocar las concesiones a particulares para la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley;**

**VI. Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;**

**VII. Llevar los registros de los concesionarios de los servicios públicos regulados por esta Ley y mantenerlos actualizados;**

**VIII. Emitir los lineamientos y manuales técnicos para regular la operación de arrastre y encierros de vehículos;**

**IX. Imponer las sanciones que establece esta Ley, cuando así corresponda, a los concesionarios de los servicios públicos**

	<p><b>VII. Llevar un registro o base de datos de los concesionarios del servicio público, regulado por esta Ley y mantenerlo actualizado;</b></p> <p><b>VIII. a XIII. ...</b></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large scribble at the top, a circled signature, and another signature below it.]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

*de arrastre y encierros o depósitos de  
vehículos;*

*X. Resolver las impugnaciones que se  
promuevan contra la revocación,  
suspensión y extinción de concesiones;  
y*

*XI. Realizar inspecciones para verificar  
el cumplimiento de esta Ley;*

*XII. Recibir y atender quejas y  
denuncias relacionadas con la  
prestación de los servicios que esta Ley  
regula; y*

*XIII. Las demás señaladas por esta Ley  
y otros ordenamientos legales  
aplicables.*

*Las autoridades municipales podrán  
prestar los servicios que regula esta  
Ley, con las atribuciones antes  
señaladas, exceptos las establecidas en  
las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X.*

**Artículo 10.** *Las especificaciones  
mínimas de infraestructura y de servicio  
que deberán cubrirse en los  
establecimientos donde se preste el  
servicio de encierro vehicular, son:*

**XIV. Tomar como base los distritos  
rentísticos del Estado para la  
asignación equitativa entre  
concesionarios y revisarla  
anualmente.**

**XV. Previa solicitud de los  
particulares, ordenar mediante  
procedimiento administrativo a los  
concesionarios, la devolución de  
cobros excesivos, mismo que será  
establecido en el Reglamento de la  
Ley.**

**Artículo 10. ...**

**I. Protección perimetral del inmueble  
mediante barda y rematada con  
protecciones de malla o alambre de**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

~~I. Encontrarse debidamente delimitado y bardeado o cercado, que brinde seguridad a los vehículos en depósito;~~

II. Contar con algún espacio cerrado, apto para operar como oficina de administración y bodega del establecimiento, donde deberán resguardarse los archivos y documentación de control de los vehículos depositados, así como los objetos útiles que vinieran con éste en las partes interiores y exteriores que sea necesario resguardar para su debida conservación;

III. Implementar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos;

IV. Contar con el número de cajones o espacios techados, en función de la superficie que conforma el establecimiento;

V. Contar con el programa de protección civil que corresponda;

~~VI. Contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo en custodia.~~

VII. Cumplir con las medidas preventivas conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, a efecto de evitar, minimizar

**púas y portón de acceso, que brinde seguridad a los vehículos en depósito;**

II. Contar con algún espacio cerrado, apto para operar como oficina de administración y bodega del establecimiento, donde deberán resguardarse los archivos y documentación de control de los vehículos depositados, así como los objetos útiles que vinieran con éste en las partes interiores y exteriores que sea necesario resguardar para su debida conservación; así como con espacio para la atención de usuarios, y actividades de las personas encargadas, sanitarios y sistemas de comunicación.

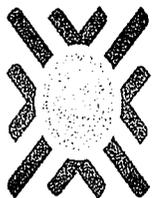
III. Implementar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos, las 24 horas del día.

IV a V. ...

VI. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, que aseguren el pago de daños o robos que pudieran sufrir los vehículos en custodia arrastrados y o depositados, imputables al prestador de servicios.

VII a VIII. ...

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large scribble at the top, a circular stamp with a signature, and another circular stamp with a signature below it.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

*o mitigar los impactos negativos del ambiente; y*

*VIII. Las demás que determine esta Ley, su Reglamento, y la Secretaría, con el propósito de garantizar la debida custodia y conservación de los vehículos depositados.*

**Artículo 12. Los encargados de los encierros oficiales o concesionados deberán abstenerse de recibir:**

*I. Junto con el vehículo, alimentos perecederos, medicamentos a granel, drogas, armas, animales, productos químicos, materiales o residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, mutagénicos o biológico infecciosos y demás productos o mercancías que se encuentren a simple vista, cuya conservación represente un riesgo para la salud o para el ambiente, por su concentración, propiedades químicas o resultados de la descomposición.*

*Si tales objetos, productos o mercancías estuvieren en el vehículo al momento de solicitarse el depósito, la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo, deberá proveer lo necesario, respecto de la guarda de dichos bienes;*

*II. Vehículos detenidos por autoridades de un municipio, si se pretende ponerlos*

*IX. Los horarios de servicio, instalación de buzones de quejas y sugerencias.*

*X. Contar con rótulos que muestren la razón social, requisitos de liberación y tarifas vigentes, contar con salidas de emergencia y rutas de evacuación.*

**Artículo 12. ...**

*I a III. ...*



**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

*bajo resguardo de un establecimiento  
ubicado en un municipio distinto,  
excepto cuando obre convenio de por  
medio; y*

*III. Vehículos que sean trasladados por  
personas físicas o morales que no  
cuenten con la concesión para prestar el  
servicio público de arrastre, en los  
términos que establece esta Ley.*

**Artículo 13.** *Al momento de recibir un  
vehículo en depósito, el encargado del  
encierro entregará un inventario del bien  
depositado al propietario del vehículo, y  
una copia al servidor público  
responsable de la puesta a disposición  
o del operador de la grúa responsable  
del traslado, que describa:*

*I. El nombre del servidor público o la  
persona que realiza la entrega material  
del  
vehículo;*

*II. Si es el caso, número de serie y  
placas de circulación de la grúa que  
realice el traslado del vehículo  
depositado y nombre de la compañía  
concesionaria del servicio de arrastre o  
de la corporación que hubiese hecho el  
traslado;*

*III. La fecha y hora de recepción del  
vehículo;*

*IV. Las características generales del  
vehículo, indicando cuando menos:*

*IV. Vehículos remitidos por  
autoridades que no se identifiquen  
plenamente o sin mediar  
documentación que acredite la  
entrega material del vehículo.*

**Artículo 13. ...**

**I a X. ...**





**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

- a) *Marca y tipo.*
  - b) *Año del modelo.*
  - c) *Color.*
  - d) *Número de motor.*
  - e) *Número de serie.*
  - f) *Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;*
- V. Nombre y dirección del concesionario responsable de la prestación del servicio de depósito vehicular;*
- Vi. Nombre y firma autógrafa de la persona que reciba materialmente el vehículo;*
- VII. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;*
- VIII. Relación y descripción pormenorizada de los objetos que se encuentren en el interior o exterior del vehículo y que permanecerán en depósito junto con la unidad;*
- IX. Número de folio que permita individualizar e identificar el recibo; y*
- X. Demás circunstancias que se consideren necesarias para la identificación del vehículo y el estado físico en que se recibe.*

**Los vehículos remitidos por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del vehículo.**

**~~CAPÍTULO CUARTO  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
ARRASTRE VEHICULAR~~**

**SE DEROGA EL CAPITULO**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature in a circle]*

*[Handwritten signature in an oval]*

*[Handwritten signature in a circle]*

*[Handwritten signature in an oval]*





**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**SECCIÓN PRIMERA  
CONDICIONES DEL SERVICIO**

~~SECCIÓN SEGUNDA DE LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ARRASTRE~~

~~Artículo 14, 15, 16 y 17.~~

**Artículo 22.** Para los efectos de esta Ley, se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los encierros que regula esta Ley, siempre que no sean reclamados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos del artículo 23.

Los vehículos a que se refiere este Capítulo, no serán considerados como bienes mostrencos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Oaxaca, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 23.** Se podrá llevar a cabo el procedimiento de remate de los

**Artículo 22.** Para los efectos de esta Ley, se consideran vehículos de motor, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los encierros que regula esta Ley, siempre que no sean reclamados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos del artículo 23.

Los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques a que se refiere este Capítulo, no serán considerados como bienes mostrencos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Oaxaca, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que sean objeto, instrumento o producto de la comisión de un delito, quedan excluidos del procedimiento de declaración de abandono previsto en la presente ley y su reglamento correspondiente, quedando sujetos a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 23. ...**

*[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble at the bottom.]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

*vehículos depositados, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:*

*I. Que hayan transcurrido más de dos años a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que, dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y*

*II. Que hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de sesenta días.*

**Artículo 24.** *En el Reglamento de la Ley se establecerá el procedimiento para la declaración de abandono por parte de la Dirección General y el remate de los vehículos abandonados.*

**Artículo 28.** *Las concesiones para la prestación del servicio público de ~~arrastre~~ y encierro vehicular, únicamente podrán otorgarse a quienes cumplan los requisitos que establezca la presente Ley y su Reglamento, siendo primordialmente los siguientes:*

*I. Que hayan transcurrido más de un año a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que, dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y*

*II. ...*

**Artículo 24. ...**

**El concesionario deberá informar a la Secretaría de la actualización del supuesto del plazo señalado en el artículo 23 de la presente Ley, a efecto de iniciar el o los procedimientos establecidos en el Reglamento.**

**Artículo 28.** *Las concesiones para la prestación del servicio público de encierro vehicular, únicamente podrán otorgarse a personas, quienes cumplan los requisitos que establezca la presente Ley y su Reglamento, siendo primordialmente los siguientes:*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afromexicano"

*I. a VI. ...*

**Artículo 31.** Las concesiones para los servicios públicos que regula esta Ley, tendrán una vigencia de cinco años, mismo que podrá prorrogarse por periodos iguales, siempre y cuando permanezca la necesidad del servicio.

El refrendo es la revalidación que otorga la Secretaría, para que se continúe prestando el servicio concesionado.

**Artículo 38.** Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de ~~arrastre~~ y encierro vehicular:

*I. a XIV. ...*

*I. a VI. ...*

**En caso de personas morales tener como parte de su objeto social la prestación del servicio que pretende prestar.**

**Artículo 31. ...**

**Se verificará que se mantienen los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, no tener adeudos con la Secretaría de Finanzas del Estado, derivados de la concesión, presentar póliza de seguro anual vigente.**

**Acreditar el pago de contribuciones municipales, pago del refrendo, acreditar la verificación vehicular de emisiones contaminantes de los vehículos de arrastre y de revisión del estado mecánico.**

**Artículo 38.** Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro vehicular:

*I. a XIV. ...*

**XV. Establecer un número telefónico gratuito que sea atendido las 24 horas los trescientos sesenta y cinco días del año, al servicio de la ciudadanía, y preferentemente una página web**

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large scribble at the top, a circular stamp with a signature, and another circular stamp with a signature below it.



**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

3

~~Artículo 40. Quienes presten el servicio público de encierro vehicular, no podrán ejercer en el mismo inmueble ningún otro tipo de actividad, salvo el servicio público de arrastre.~~

~~Artículo 44. Son derechos de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular:~~

~~I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la prestación del servicio;~~

~~II. Proponer, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio, y;~~

~~III. Los demás que le otorgue la presente Ley.~~

~~Artículo 50. Procède la revocación de la concesión cuando:~~

~~I. Dentro de un período de seis meses, contados a partir del día en que haya~~

~~enlazada a la secretaria de seguridad pública en la que se publicaran en tiempo real los datos de los vehículos que se encuentran bajo su resguardo, así como fotografías que acrediten el estado en el que ingresan.~~

~~XVI. Acatar y dar cumplimiento a las resoluciones que emita la secretaria de seguridad pública en el procedimiento a que hace referencia el artículo 20 de la ley.~~

~~Artículo 40. Los concesionarios de encierros y depósitos de vehículos, no podrán ejercer la comercialización de piezas de vehículos en el interior del inmueble destinado a este fin, en caso contrario será causal de revocación de la concesión.~~

**SE DEROGA**

~~Artículo 50. Procède la revocación de la concesión cuando:~~

~~I. ...~~



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

<p><i>terminado una suspensión, se incurra en alguna conducta legalmente sancionable con multa o en una nueva suspensión;</i></p> <p><i>II. Tratándose de personas morales, cambie el objeto social del concesionario, haciéndose incompatible con la prestación del servicio; y</i></p> <p><i>III. Se viole una suspensión temporal de derechos para ejercer la concesión.</i></p>	<p><i>II. Tratándose de personas morales, cambie el objeto social del concesionario, haciéndose incompatible con la prestación del servicio;</i></p> <p><i>III. Se viole una suspensión temporal de derechos para ejercer la concesión, y</i></p> <p><i>IV. Trasladar, arrastrar, recibir, custodiar, guardar, vehículos robados o con reporte de robo, salvo los remitidos por autoridades investigadoras.</i></p> <p><i>V. Perder por cualquier causa la propiedad o posesión del inmueble, salvo que hubiera obtenido de la secretaría de seguridad pública autorización para reubicar el inmueble, debiéndose expedir una nueva concesión.</i></p> <p><i>VI. Tratándose de personas morales, cambiar el objeto social del concesionario que haga incompatible la prestación del servicio.</i></p> <p><i>VII. Comercializar piezas de vehículos en el interior del inmueble destinado a este fin.</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUARTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez de resulta indispensable, a efecto de dar seguridad jurídica a las y los usuarios del servicio de encierros y depósitos, y las y los concesionarios de dicho servicio y de igual manera a las autoridades

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large scribble at the top, a circled mark with a diagonal line, and a signature at the bottom.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"

encargadas de su aplicación; además de con estas adiciones, reformas y derogaciones en la Ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, se evita la doble regulación ya contenida en otras leyes vigentes y trasladar ciertos contenidos que no corresponde regular a la ley objeto de la presente iniciativa; ya que esto propicia todas las irregularidades suscitadas en los encierros, en perjuicio de la propiedad de las personas, los cobros sin sustento, indebidos y excesivos, daños y robos de auto partes de los vehículos asegurados, así también propicia la anarquía ya que no existe un control real de los encierros autorizados y de las tarifas que aplican, desde el uso de las grúas para el arrastre, como el resguardo y depósito de los vehículos, encierros sin infraestructura necesaria para evitar el daño de los vehículos, ya que al no tener un control por parte del ejecutivo del estado, no se les obliga mínimamente a tener una póliza de seguro vigente que respalde el daño, robo o pérdida total o parcial de los vehículos, entre otro más.

En cumplimiento a las facultades de esta Comisión dictaminadora, en cuanto al contenido de la iniciativa que se dictamina, consideramos importante, precisar algunos puntos, como son: en el artículo 3, se precisan las definiciones de abanderamiento, de concesionario y de usuario, no se considera la definición de frenos, porque no se utiliza en la Ley, no se reforma la definición de grúa, toda vez que la vigente, esta armonizada con la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, y no considerar la definición de remolque, en virtud de que la definición en el diccionario de la Real Academia Española, es distinta a la propuesta; en la fracción XIV que se adiciona, se precisa su contenido, estableciendo la obligación para la Secretaría de denunciar los posibles hechos delictuosos de los concesionarios de encierros, con independencia de iniciar procedimientos administrativos a que haya lugar; en el artículo 10, se redefine el contenido de la fracción X; no se considera adicionar un último párrafo al artículo 13, toda vez que su contenido resulta contrario al de la fracción IV que se adiciona al artículo 12; de la reforma al primer párrafo del artículo 22, se precisa su contenido; el último párrafo que se adiciona al artículo 31, se redefine su texto, y se precisa el texto de la fracción IV que se adiciona al artículo 50, considerando en la misma lo que se establece en la fracción IV del artículo 12.

Por lo que se refiere, a seguir considerando en la Ley objeto del presente dictamen, las definiciones de arrastre y de grúa, esto se considera factible, toda vez que el servicio público de arrastre de vehículos, en complemento y/o auxiliar del servicio público de encierro y depósito de

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a stylized '3' at the top, a circled signature, and a large signature at the bottom.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

vehículos, y referente a la reforma al texto de la fracción I del artículo 23, en la que se disminuye de dos años a un año, como el tiempo transcurrido de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, esta comisión dictaminadora, lo considera viable, toda vez que al estar sin uso por mucho tiempo y expuestos los vehículos a las condiciones del clima y de su inmovilidad, propicia que se pierda de manera definitiva y además de que este tiempo refleja el desinterés de los propietarios por recuperarlo, por lo que al disminuirse el tiempo en que la autoridad puede iniciar algún procedimiento administrativo, implica que se acciona el derecho constitucional de audiencia en un tiempo más breve, notificándole a los propietarios de los vehículos tal situación y que estos tengan la posibilidad de recuperar sus propiedades y que todavía les sean útiles, a su recuperación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, el artículo 1, la actual fracción IV, que pasan a ser VI del artículo 3, el artículo 4, la fracción VII del artículo 5, las fracciones I, II, III y VI del artículo 10, los párrafos uno y dos del artículo 22, la fracción I del artículo 23, el primer párrafo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 38, el artículo 40 y la fracción II del artículo 50; se adicionan, las fracciones I, II y XVIII al artículo 3, las fracciones XIV y XV al artículo 5, las fracciones IX y X al artículo 10, la fracción IV al artículo 12, un último párrafo al artículo 22, un segundo párrafo al artículo 24, un último al



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

artículo 28, los párrafos penúltimo y último al artículo 31, las fracciones XV y XVI al artículo 38, las fracciones IV, V, VI y VII al artículo 50, y se derogan, el Título Cuarto “del servicio público de arrastre vehicular” que se compone de los artículos 14, 15, 16 y 17, y el artículo 44, de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 1, LA ACTUAL FRACCIÓN IV, QUE PASAN A SER VI DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II, III Y VI DEL ARTÍCULO 10, LOS PÁRRAFOS UNO Y DOS DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 40 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50; SE ADICIONAN, LAS FRACCIONES I, II Y XVIII AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 12, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24, UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 28, LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO AL ARTÍCULO 31, LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 38, LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 50, Y SE DEROGAN, EL TÍTULO CUARTO “DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR” QUE SE COMPONE DE LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16 Y 17, Y EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular el establecimiento y operación del servicio público de encierro y depósito de vehículos.

**Artículo 3. ...**

**I. Abanderamiento:** Señalización preventiva que debe instalarse por el prestador del servicio de arrastre y salvamento, para advertir a los



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afromexicano"

usuarios de las vías públicas, respecto de la presencia de vehículos accidentados, varados u otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o del derecho de vía.

II. Almacenamiento: Acto mediante el cual, se deposita un vehículo para su guarda y custodia.

III a V. ...

VI. Concesionario: Persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio público de encierro y depósito de vehículos, mediante concesión.

VII. a XVII. ...

XVIII. Usuario: Persona física o moral que utilice el servicio de encierro y depósito de vehículos o tercero a quien se subroga el interés jurídico,

XIX. ...

**Artículo 4.** La operación y explotación del servicio público de encierros y depósitos de vehículos, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales y Estatales, así como a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y a los acuerdos que emitan las autoridades estatales.

**Artículo 5.** ...

I a VI. ...

VII. Llevar un registro o base de datos de los concesionarios del servicio público, regulado por esta Ley y mantenerlo actualizado;

VIII. a XIII. ...

XIV. Tomar como base los distritos rentísticos del Estado para la asignación equitativa entre concesionarios y revisarla anualmente; teniendo la obligación de denunciar los posibles hechos delictuosos de

3



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

los concesionarios de encierros, con independencia de iniciar procedimientos administrativos a que haya lugar.

**XV. Previa solicitud de los particulares, ordenar mediante procedimiento administrativo a los concesionarios, la devolución de cobros excesivos, mismo que será establecido en el Reglamento de la Ley.**

**Artículo 10. ...**

**I. Protección perimetral del inmueble mediante barda y rematada con protecciones de malla o alambre de púas y portón de acceso, que brinde seguridad a los vehículos en depósito;**

**II. Contar con algún espacio cerrado, apto para operar como oficina de administración y bodega del establecimiento, donde deberán resguardarse los archivos y documentación de control de los vehículos depositados, así como los objetos útiles que vinieran con éste en las partes interiores y exteriores que sea necesario resguardar para su debida conservación; así como con espacio para la atención de usuarios, y actividades de las personas encargadas, sanitarios y sistemas de comunicación.**

**III. Implementar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos, las 24 horas del día.**

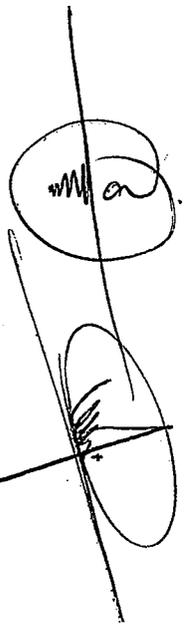
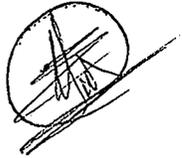
**IV a V. ...**

**VI. Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, que asegure el pago de daños o robos que pudieran sufrir los vehículos en custodia arrastrados y o depositados, imputables al prestador de servicios.**

**VII a VIII. ...**

**IX. Los horarios de servicio, instalación de buzones de quejas y sugerencias.**

**X. Contar con rótulos que muestren la razón social, requisitos de liberación y tarifas vigentes.**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

**Artículo 12. ...**

**I a III. ...**

**IV. Vehículos remitidos por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar documentación que acredite la entrega material del vehículo.**

**CAPÍTULO CUARTO “DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR”. Se deroga**

**Artículo 22.** Para los efectos de esta Ley, se consideran vehículos de motor, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los encierros que regula esta Ley, **incluidos los vehículos compactos**, siempre que no sean reclamados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos del artículo 23.

Los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques a que se refiere este Capítulo, no serán considerados como bienes mostrencos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Oaxaca, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que sean objeto, instrumento o producto de la comisión de un delito, quedan excluidos del procedimiento de declaración de abandono previsto en la presente ley y su reglamento correspondiente, quedando sujetos a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 23. ...**

**I.** Que hayan transcurrido más de un año a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que, dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y

**II. ...**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

**Artículo 24. ...**

**El concesionario deberá informar a la Secretaría de la actualización del supuesto del plazo señalado en el artículo 23 de la presente Ley, a efecto de iniciar el o los procedimientos establecidos en el Reglamento.**

**Artículo 28.** Las concesiones para la prestación del servicio público de encierro vehicular, únicamente podrán otorgarse a personas, quienes cumplan los requisitos que establezcan la presente Ley y su Reglamento, siendo primordialmente los siguientes:

**I. a VI. ...**

**En caso de personas morales tener como parte de su objeto social la prestación del servicio que pretende prestar.**

**Artículo 31. ...**

**Se verificará que se mantienen los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, no tener adeudos con la Secretaría de Finanzas del Estado, derivados de la concesión, presentar póliza de seguro anual vigente.**

**Acreditar el pago de contribuciones municipales, y el pago del refrendo de la concesión.**

**Artículo 38.** Son obligaciones de los concesionarios del servicio público de encierro y depósito vehicular:

**I. a XIV. ...**

**XV.** Establecer un número telefónico gratuito que sea atendido las 24 horas los trescientos sesenta y cinco días del año, al servicio de la ciudadanía, y preferentemente una página web enlazada a la Secretaría en la que se publicaran en tiempo real los datos de los vehículos que se encuentran bajo su resguardo, así como fotografías que acrediten el estado en el que ingresan, y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"

**XVI. Acatar y dar cumplimiento a las resoluciones que emita la Secretaria, en el procedimiento a que hace referencia el artículo 20 de la ley.**

**Artículo 40. Los concesionarios de encierros y depósitos de vehículos, no podrán ejercer la comercialización de piezas de vehículos en el interior del inmueble destinado a este fin, en caso contrario será causal de revocación de la concesión.**

**Artículo 44. Se deroga**

**Artículo 50. ...**

**I. ...**

**II. Tratándose de personas morales, cambie el objeto social del concesionario, haciéndose incompatible con la prestación del servicio;**

**III. ...**

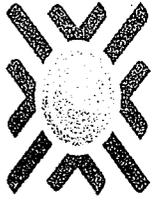
**IV. Trasladar, arrastrar, recibir, custodiar, guardar, vehículos robados o con reporte de robo, salvo los remitidos por autoridades investigadoras; así como tener en el interior del encierro o depósito, vehículos remitidos por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar documentación que acredite la entrega material de los mismos;**

**V. Perder por cualquier causa la propiedad o posesión del inmueble, salvo que hubiera obtenido de la secretaria de seguridad pública autorización para reubicar el inmueble, debiéndose expedir una nueva concesión;**

**VI. Tratándose de personas morales, cambiar el objeto social del concesionario que haga incompatible la prestación del servicio, y**

**VII. Comercializar piezas de vehículos en el interior del inmueble destinado a este fin.**

**TRANSITORIOS**



**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles siguientes, contados a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedirá el Reglamento de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, que permita la plena ejecución del presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**



**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**

**PRESIDENTA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ**

**ACEVEDO**

**DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 147, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

